

Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

Ref: **VERBAL DE OLGA LUCÍA PADILLA MEDINA CONTRA MANUEL
ARTURO VALBUENA RUIZ Y OTRO. EXPEDIENTE No. 2021-882**

ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.027 expedida en Bogotá y titular de la tarjeta profesional No. 66.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor Manuel Arturo Valbuena Ruíz, encontrándome dentro del término legal, procedo a contestar la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

LOS HECHOS:

1. No es cierto, la demandante nunca figuró en el contrato de arrendamiento como arrendataria, pues la única persona que tomó el inmueble para ocuparlo, fue el señor José Ángel Alfonso Calderón. la actora actuó exclusivamente como fiadora.
 - 1.1.No es cierto. El nombre del negocio lo colocó desde su inicio el señor José Ángel Alfonso Calderón.
 - 1.2. Es cierto.
2. Es parcialmente cierto. El negocio del restaurante se realizó exclusivamente entre los señores Alirio Durán Ruiz, esposo de la demandante, y el señor José Ángel Alfonso Calderón. La demandante no figuró para nada.
3. No es cierto, los muebles y enseres del negocio ya se encontraban en el local, dado que allí con anterioridad funcionaba otro restaurante y a quienes eran los dueños de dicho negocio, el señor José Alirio Durán Ruiz, esposo de la demandante y mi representado José Ángel Alfonso Calderón, les compraron todo el mobiliario. De suerte que la demandante en el negocio nada tuvo que ver.
4. No es un hecho que le incumba a mi representado.
5. Es parcialmente cierto, en cuanto al horario de trabajo, mi patrocinado desconoce lo demás.
 - 5.1. Es un hecho del cual mi mandante no tiene conocimiento.
 - 5.2. No es cierto, nunca hubo desalojo, al arrendador se le hizo entrega voluntaria del inmueble por parte del arrendatario, como consta en

el documento que se aporta como prueba y dicha entrega correspondió a un acuerdo al que llegaron la demandante con el demandado, por cuanto ya no podían continuar con el negocio dadas las controversias que cotidianamente se venían presentando entre ellos, adicionando a ello la pandemia que los empezaba a afectar económicamente.

6. No es cierto, el inmueble como ya se anotó, fue entregado voluntariamente por el arrendador.
7. Es totalmente falso. El inmueble lo entregó voluntariamente el arrendatario desocupándolo íntegramente y de ahí en adelante aquél, como propietario del mismo, dispone de su predio como mejor estime conveniente.
8. Como ya se ha dicho, el inmueble fue entregado totalmente desocupado.
9. No es cierto. Si el inmueble fue entregado voluntariamente por el arrendatario al arrendador, de qué pérdidas está hablando la demandante.?
10. Siendo claro que el inmueble se le entregó al arrendador voluntariamente por el arrendatario, mi representado no tenía nada que atender con respecto a las ilusas pretensiones de la demandante.
11. Como el hecho es reiterativo, tan solo repetiré que el predio fue entregado al arrendador por el arrendatario en forma voluntaria.

11.1. Me ratifico en lo dicho en el punto anterior.

12. No es cierto. La confabulación la debe probar y no solo sacar conclusiones erróneas.

El dueño del local lo arrendó nuevamente por cuanto la entrega del mismo no correspondió a un proceso de restitución de inmueble, sino que fue una entrega voluntaria por el arrendatario.

13. No es un hecho atribuible a mi mandante.
14. El inmueble lo entregó el arrendatario al arrendador en forma voluntaria y totalmente desocupado.
15. Mi representado lamenta mucho que la demandante haya pasado por esas dificultades económicas, pero él no tiene nada que ver con sus negocios y menos con la forma como ella administra sus ingresos. El inmueble se lo entregó el arrendatario en forma voluntaria y desde entonces como dueño dispone de él.
16. Es un acto libre de ella.
17. Es cierto. Mis representados nada tienen que conciliar con ella.
18. Ella es dueña de sus ilusiones y como tal puede estimar sus perjuicios en el rubro que se le venga a la mente, pero para su desgracia, mi mandante nada tiene que ver con sus esperanzas económicas, pues, como ya tantas veces

se anotó, el arrendatario hizo entrega al arrendador en forma libre y voluntaria del inmueble arrendado y para el efecto aquél lo desocupó completamente.

19. No es un hecho, es un punto de derecho.

Asimismo, procedo a formular las siguientes excepciones:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EL LA CAUSA POR PASIVA

Mi representado, Manuel Arturo Valbuena Ruíz, arrendó el inmueble de su propiedad única y exclusivamente al señor José Ángel Alfonso Calderón, tal y como reza en el contrato de arrendamiento que se aportó con la demanda y que hace parte del expediente de la referencia, la señora demandante actúo en la negociación como garante del pago de los cánones que se llegaren a dejar de pagar por el arrendatario.

Al no haberle arrendado el predio mi mandante a la actora, no existe relación contractual con respecto al contrato de arrendamiento para que válidamente tenga acción judicial en contra de él.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR VOLUNTAD DEL ARRENDATARIO

Como se acredita con los documentos que se aportan como prueba, el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor José Ángel Alfonso Calderón y mi mandante, Manuel Arturo Valbuena Ruiz, se dio por concluido dada la difícil situación económica por la pandemia que el arrendatario le expuso al arrendador y ante las circunstancias que le iba a incumplir con el canon, mi poderdante aceptó la restitución voluntaria del inmueble habiéndolo entregado aquél totalmente desocupado.

PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES. Las que seguidamente se menciona:

1. Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor José Ángel Alfonso Calderón y Manuel Arturo Valbuena Ruiz.
2. Hoja adicional al contrato de arrendamiento firmada por el arrendatario, el arrendador y la codeudora.
3. Acta de entrega del inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez señalar hora y fecha para que la demandante absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

TESTIMONIALES:

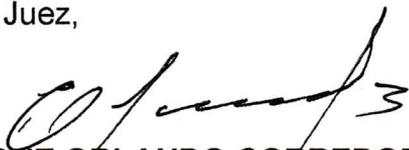
Sírvase señor juez señalar hora y fecha con el fin que el demandado José Ángel Alfonso Calderón, rinda testimonio sobre los hechos de la demanda y del escrito de contestación y excepciones, dado que por su condición de haber figurado como arrendatario del inmueble mencionado en el libelo, es conocedor de cada uno de los hechos acontecidos.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda

El suscrito apoderado recibo notificaciones en la carrera 13 No. 63-39 oficina 702 de esta ciudad de Bogotá, correo electrónico abogadocorredor@hotmail.com

Señor Juez,



ENRIQUE ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
C. C. No. 79.312.027 Bogotá
T. P. No. 66.713 C. S. Judicatura